

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 8.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La ley de Presupuestos generales del Estado para 1911, dispone la división de las competencias de la actual Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas y de las Administraciones é Inspecciones provinciales de Hacienda, entre dos nuevos Centros directivos: la Dirección General de Contribuciones y la de Propiedades é Impuestos, en este Ministerio, que tendrán a su cargo la inspección de los respectivos servicios, creando las correlativas Administraciones de Contribuciones y de Propiedades é Impuestos en el servicio provincial, con atribución a las mismas de la inspección del tributo.

En cumplimiento de tal disposición, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1910.
—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.,
Eduardo Cobián.

REAL DECRETO

Artículo 1.º En 31 del mes actual quedarán suprimidas: en la Administración Central de la Hacienda pública, la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas; y en la Administración eco-

nómica provincial, las Administraciones de Hacienda y las Inspecciones de Hacienda.

Art. 2.º Desde 1.º de Enero próximo formarán parte de la Administración Central de la Hacienda pública, la Dirección General de Contribuciones y la de Propiedades é Impuestos; y de la Administración económica provincial, las Administraciones de Contribuciones y las de Propiedades é Impuestos.

Art. 3.º Las funciones atribuidas y los servicios encomendados en las disposiciones vigentes a los organismos suprimidos por el artículo 1.º del presente Decreto, serán ejercidas y desempeñados, respectivamente, desde la citada fecha de 1.º de Enero próximo, por las dependencias centrales y provinciales a que se refiere el art. 2.º, con arreglo a la siguiente distribución:

1.º La Dirección General de Contribuciones y sus dependencias en las provincias tendrán a su cargo:

- La Contribución territorial;
- La Contribución industrial y de Comercio;
- La Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria;
- El donativo del clero y monjas;
- Los impuestos de Minas;
- El impuesto sobre Grandezas y Títulos de Castilla;
- El impuesto de Cédulas personales.
- El impuesto sobre carruajes de lujo;
- El impuesto sobre casinos y círculos de recreo, y
- La contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.

La Dirección General de Contribuciones tendrá además a su cargo el servicio de formación y conservación del avance catastral y Registros fiscales de edicios y solares y la formación y publicación de la Estadística tributaria.

2.º La Dirección General de Pro-

piedades é Impuestos y sus dependencias en las provincias, tendrán a su cargo:

- Los derechos obvenacionales de los Consulados;
- El impuesto de Consumos, especial sobre la sal;
- El impuesto de pagos del Estado, provinciales y municipales.
- El impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.
- El impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio, y
- Las propiedades y derechos del Estado.

Art. 4.º La inspección del tributo será desempeñada por los funcionarios adscritos a las respectivas Administraciones provinciales que designen los Delegados de Hacienda, a propuesta de los Jefes de dichas dependencias, y previa aprobación de los Centros directivos correspondientes.

Art. 5.º La inspección del servicio provincial de la Hacienda estará a cargo de los respectivos Directores generales del Ministerio y será desempeñada, mediante acuerdo de los Jefes superiores, por los funcionarios adscritos a cada Centro.

Dado en Palacio a veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Eduardo Cobián.

(De la *Gaceta* núm. 364).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REGLAMENTO ORGÁNICO para las Escuelas Industriales y las de Artes y Oficios.

(Continuación.)

Art. 6.º Las agrupaciones establecidas, así como la división en grupos para las enseñanzas profesionales que determina el presente Reglamento, representan la distri-

bución regular de las asignaturas que comprende cada grupo de enseñanza. El horario se ajustará a estas agrupaciones; sin embargo, los alumnos podrán simultanear asignaturas pertenecientes a diversos grupos ó elegir las que quiera de cada uno, siempre que se sometan a las siguientes reglas de prelación:

La Aritmética, Algebra y Geometría han de preceder a las de Trigonometría, Topografía, ampliación de Matemáticas y Geometría descriptiva, Mecánica general, Física general, y Química general.

La Mecánica y Física general, han de preceder a las de Termotecnia y Magnetismo y Electricidad, y esta última a la de Electrotecnia.

La de Química general, procederá a las de Química inorgánica, Electroquímica, Metalúrgica, Química orgánica y Análisis química.

A Construcción y Estereotomía ha de preceder Mecánica general y Geometría descriptiva.

Las asignaturas divididas en diferentes cursos se estudiarán en el orden de los mismos.

CAPITULO II

DEL DIRECTOR.

Art. 7.º Corresponde al Director de la Escuela:

1.º Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes superiores.

2.º Convocar y presidir las Juntas de profesores.

3.º Designar los días, horas y locales en que han de darse las enseñanzas y hacerse los exámenes.

4.º Nombrar los Tribunales que han de actuar en ellos oyendo previamente a la Junta de Profesores.

5.º Amonestar privadamente y suspender de empleo y sueldo, de uno a quince días, a los empleados de Secretaría y subalternos de la Escuela que hayan cometido falta que no merezca la separación.

6.º Suspender de empleo y suel-

do en casos urgentes y dando cuenta al Rector en el mismo día, á los Profesores y empleados que faltaren gravemente á sus deberes.

7.º Instruir el oportuno expediente gubernativo á los Profesores y empleados que cometan faltas graves, para someterlo después á la aprobación del Gobierno.

8.º Autorizar con su V.º B.º las certificaciones y las cuentas de la Escuela.

9.º Informar las instancias que dirijan á la Superioridad los Profesores, empleados, dependientes y alumnos.

10. Vigilar la conducta de los alumnos y cuidar del orden general de todas las dependencias.

11. Distribuir, según convenga, el servicio de los Profesores y dependientes de la Escuela.

12. Nombrar los jornaleros y temporeros que han de prestar servicio en las diferentes dependencias de la Escuela.

13. El Director elevará anualmente al Gobierno una Memoria en que se consigne la estadística y resultados de la enseñanza y se expongan las mejoras que convenga introducir en lo sucesivo.

Art. 8.º En ausencias y enfermedades sustituirá al Director por delegación del mismo, un Profesor de término, sin perjuicio de que provea el Ministerio, si la interinidad se prolongase. En caso de vacante se hará cargo de la Dirección hasta su provisión, el Profesor de término más antiguo.

Art. 9.º En cada una de las Secciones locales será Jefe el Profesor más antiguo, el cual se entenderá con el Director en todo cuanto se refiera al orden y mejora de las enseñanzas, como al mantenimiento del buen servicio y disciplina.

En ausencias y enfermedades sustituirá al Jefe de local el Profesor que le siga en categoría.

CAPÍTULO III

DE LOS PROFESORES

Art. 10. Cada Profesor cuidará de no apartarse del programa aprobado para la asignatura en cuanto se refiera á la naturaleza y extensión de los puntos que éste ha de abrazar.

Art. 11. Todos los Profesores tienen el deber de prestar su cooperación y trabajo para cuantas comisiones y encargos les confiera el Director ó el Gobierno, y que tengan relación con la enseñanza ó el buen orden y régimen del Establecimiento.

Art. 12. Los Profesores cumplirán con todas las obligaciones que les imponga este Reglamento y el interior de la Escuela, y obedecerán en sus funciones oficiales á sus superiores, pudiendo recurrir á la Subsecretaría de Instrucción Pública cuando se les ordene lo que á su juicio no sea justo, pero siempre después de haber obedecido.

Art. 13. Los Profesores cuyos servicios no sean necesarios durante el todo ó parte de las vacaciones, podrán ausentarse del punto de su residencia con un simple permiso del Director, quien en caso necesario cuidará de que disfruten todos de esta ventaja por turno riguroso.

Art. 14. Cada año se concederán los premios extraordinarios de 500 pesetas que permita la cantidad consignada á este fin en el presupuesto, á los Profesores que más se hayan distinguido por su celo y acierto en la enseñanza.

Este premio no podrá recaer en la misma persona con menos de cinco años de intervalo.

Las propuestas para estos premios se harán por los Directores de las Escuelas, de acuerdo con los respectivos Claustros y con su informe, en el mes de Mayo de cada curso.

Estas propuestas se elevarán al Consejo de Instrucción Pública, quien á su vez propondrá al Ministro de Instrucción Pública los Profesores que figurando en las propuestas hubiesen de ser agraciados dentro de los límites marcados por la cantidad consignada á este fin en los presupuestos.

CAPÍTULO IV

DE LA JUNTA DE PROFESORES

Art. 15. Constituyen la Junta de Profesores de cada Escuela los Profesores de término y los de ascenso ó entrada que estén desempeñando Cátedra vacante, bajo la presidencia del Director.

Art. 16. Corresponde á las Juntas:

1.º Formar el Reglamento interior, que debe elevarse á la aprobación de la Superioridad.

2.º Antes de dar principio el curso académico, aprobar los programas que han de servir para la enseñanza. A este fin, la competencia de la Junta se refiere á la extensión y límites que cada Profesor debe dar á la asignatura, pero no á la doctrina expuesta. Igualmente acordará los ejercicios prácticos que han de establecerse en el mismo curso.

3.º Evacuar las consultas que les dirija el Gobierno y el Director de la Escuela sobre cualquier punto de su competencia, y las que las Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones legalmente establecidas les dirijan sobre instalación y régimen de estas Escuelas.

4.º Examinar cada trimestre las cuentas presentadas por el Director, antes de elevarlas á la Superioridad.

5.º Proponer todo cuanto se considere conveniente á la prosperidad moral y material de la Escuela.

Art. 17. Será Secretario de las Juntas de Profesores el que lo sea de la Escuela.

Art. 18. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta,

siendo decisivo en las votaciones públicas el voto del Presidente en caso de empate.

Art. 19. La asistencia á las Juntas es obligatoria á los Profesores y sólo podrán excusarse en casos de enfermedad ó ausencia autorizada.

Art. 20. No podrán tomarse acuerdos en las Juntas de Profesores si no se hallan presentes por lo menos, la mitad más uno de los que tienen obligación de concurrir, sin que ninguno de los asistentes pueda excusar su voto. Sin embargo, si ocurriese el caso de no poderse celebrar sesión por falta de número, serán válidos los acuerdos sea cual fuese el de los asistentes en segunda convocatoria, haciéndolo así constar en la citación.

CAPÍTULO V.

DE LOS PROFESORES DE ASCENSO Y DE LOS DE ENTRADA

Art. 21. Estos profesores que se consideran como Auxiliares, tendrán las obligaciones siguientes:

1.º Cumplir los deberes que les impongan, tanto este Reglamento como el interior de la Escuela, y obedecer las órdenes de sus superiores.

2.º Encargarse de la corrección de los trabajos de los alumnos en las clases gráficas y plásticas, siempre bajo la inspección del Profesor de término y con arreglo á sus instrucciones.

3.º Auxiliar á los Profesores de término en los trabajos preparatorios de las lecciones prácticas.

4.º Dirigir los trabajos prácticos que se les encomienden.

5.º Prestar su cooperación y trabajo para cuantas Comisiones y encargos se les confieran y que tengan relación con la enseñanza.

En las Escuelas en cuya plantilla no haya Profesorado de término en número suficiente para el desempeño de las asignaturas que constituyan su plan de enseñanza, se encargarán de éstas los Profesores de ascenso ó entrada, sin otra retribución que la que en concepto de tales tengan consignada en presupuesto.

Art. 22. Los Profesores de ascenso sustituirán á los Profesores de término en ausencias, enfermedades y vacantes.

En este último caso se encargará de la asignatura hasta su provisión en propiedad un Profesor de ascenso del grupo de asignaturas á que pertenece la vacante, á propuesta y con informe del Director de la Escuela, percibiendo su sueldo y la gratificación de 1.000 pesetas con cargo ambos haberes á la consignación de la vacante.

Del mismo modo y en iguales condiciones sustituirán los Profesores de entrada á los de ascenso.

Art. 23. Durante las vacaciones, los Profesores de ascenso y los de entrada podrán ausentarse del punto de su residencia en los mismos

términos que los Profesores de término.

(Continuará.)

Gobierno Civil.

Circular.

Habiendo regresado á esta capital, con esta fecha me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el desempeño interino del mismo D. Mariano Zaera Vazquez, Secretario de este Gobierno civil.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Burgos 7 de Enero de 1911.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martinez.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS.

Circular.

Practicada por esta Jefatura una detenida liquidación del capital que han tenido en movimiento los Pósitos de esta provincia, y comprobados con los libros de contabilidad de esta Sección los partes mensuales remitidos por los Sres. Alcaldes y Presidentes de Juntas administrativas, resulta que á cada uno de los expresados establecimientos les corresponde satisfacer por contingente del año 1910 la cantidad consignada en la relación que á continuación se publica, en armonía con lo dispuesto en la circular de 22 de Marzo de 1907.

Lo que se hace público en el Boletín oficial á fin de que las mencionadas Autoridades procedan á verificar el ingreso en esta Sección en el plazo de quince días.

Burgos 5 de Enero de 1911.—El Jefe de la Sección, José Martinez Morales.

Relación que se cita.

Altable, 17'85.
Albillos, 35'30.
Amaya, 36'65.
Anguix, 47'65.
Añastro, 27'85.
Arandilla, 5'75.
Arauzo de Salce, 15'50.
Arauzo de Torre, 8'50.
Arenillas de Muñó, 55'35.
Arenillas de Riopisuerga, 63'15.
Arenillas de Villadiego, 95'50.
Arroyal, 79'25.
Arroyo de Muñó, 49'25.
Ayuelas, 10.
Barrios de Colina, 35'10.
Belorado, 154'45.
Berlangas de Roa, 23'20.
Bocos, 39'25.
Bohada de Roa, 15'70.
Bohada de Villadiego, 12'80.
Bozoo, 11'75.
Brazacorta, 19'50.
Bugedo, 15'10.
Buniel, 60'75.
Cabañes de Esgueva, 8'05.
Caleruega, 10'70.
Campillo de Aranda, 140'25.

Cañizar de Amaya, 30'85.
 Carcedo de Burgos, 24.
 Cardenajimeno, 30'05.
 Castellanos de Castro, 30'45.
 Castildelgado, 10'90.
 Castrillo de la Vega, 24'65.
 Castrillo-Solarana, 56'45.
 Castrogeriz, 114'65.
 Celada de la Torre, 44'95.
 Celada del Camino, 60'90.
 Ciadoncha, 121'45.
 Cilleruelo de Abajo, 52'25.
 Citores del Páramo, 35'30.
 Coculina, 37'70.
 Coruña del Conde, 26'90.
 Cueva-Cardiel, 33'55.
 Cuevas de Amaya, 14'35.
 Estepar, 17'90.
 Fresno de Riotirón, 27'10.
 Frias, 5'10.
 Fuentecén, 57'65.
 Grijalba, 52'05.
 Gumiel de Hizán, 341'55.
 Gumiel del Mercado, 87'20.
 Guzmán, 90'25.
 Hontangas, 21'35.
 Hontomin, 10'35.
 Hormaza, 75'80.
 Hornillos del Camino, 47'75.
 Hoyales de Roa, 48'60.
 Humada, 3'95.
 Iglesia-Rubia, 3.
 La Aguilera, 81'25.
 La Molina de Ubierna, 35'75.
 La Puebla de Arganzón, 1'05.
 La Sequera de Haza, 29'70.
 Las Quintanillas, 12'50.
 La Rebolledas, 16'80.
 Lodoso, 43'50.
 Mahamud, 113'10.
 Mambrilla de Castrejón, 71'50.
 Mansilla de Burgos, 11'75.
 Marmellar de Abajo, 45'80.
 Mazuela, 82'95.
 Mazuelo de Muñó, 53'35.
 Medinilla, 33.
 Monasterio de Rodilla, 124'90.
 Montañana, 1'60.
 Montorio, 3'05.
 Moriana, 3'40.
 Nava de Roa, 49'80.
 Nebreda, 27'30.
 Olmedillo de Roa, 34'50.
 Olmillos junto á Sasamón, 71'75.
 Orón, 11.
 Padilla de Abajo, 39'30.
 Padilla de Arriba, 81'15.
 Pampliega, 55.
 Palacios de Benaver, 51'20.
 Palacios de Riopisuerga, 17'25.
 Palazuelos de Muñó, 31'80.
 Páramo, 6'70.
 Pedrosa de Duero, 58'50.
 Pedrosa del Páramo, 69'60.
 Pedrosa de Muñó, 47'45.
 Piérnigas, 12'45.
 Presencio, 65'65.
 Puras de Villafranca, 4.
 Quintanabureba, 61'65.
 Quintana del Pidío, 100'90.
 Quintana de los Prados, 85'50.
 Quintanadueñas, 56'65.
 Quintanamanvirgo, 23'50.
 Quintanaortuño, 26'65.
 Quintanilla Riopico, 89'65.
 Quintanilla Vivar, 9'90.
 Rabé de las Calzadas, 27'50.
 Rebolledo Traspeña, 17'10.

Redecilla del Campo, 3'40.
 Robredo Temiño, 4'15.
 Royuela, 87'05.
 Rublacedo de Arriba, 20'40.
 Salas de Bureba, 6'95.
 Salazar de Amaya, 67'20.
 San Adrián de Juarros, 12'10.
 San Martín de Rubiales, 44'65.
 San Medel, 37'40.
 San Miguel de Pedroso, 7'80.
 Santa Gadea del Cid, 25'95.
 Santa María Tajadura, 41'20.
 Sordillos, 27'95.
 Sotillo de la Ribera, 25'45.
 Sotopalacios, 10'10.
 Sotovellanos, 41'95.
 Sotragero, 103'35.
 Suzana, 10'95.
 Tablada de Villadiego, 40'95.
 Talamillo del Tozo, 7'80.
 Tapia, 50'15.
 Tardajos, 73'60.
 Terradillos de Esgueva, 13.
 Torresandino, 100.
 Tórtolos, 116'60.
 Valcavado de Roa, 20'35.
 Valdezate, 25.
 Villadiego, 188'65.
 Villaescusa de Roa, 16'35.
 Villafruela, 5'45.
 Villagutiérrez, 55'45.
 Villahoz, 135'40.
 Villalba de Duero, 20'45.
 Villalbos, 12'65.
 Villamayor de Treviño, 25'30.
 Villanueva de Odra, 19'05.
 Villanueva Rio Ubierna, 59'85.
 Villarmentero, 15.
 Villarmero, 50'45.
 Villasidro, 44'35.
 Villasilos, 66'10.
 Villatuelda, 13'20.
 Villavedón, 57'15.
 Villaverde del Monte, 53.
 Villaverde Mogina, 166'65.
 Villaverde Peñahorada, 4'85.
 Villaveta, 44'15.
 Villavieja, 29'70.
 Villovela de Esgueva, 74'50.
 Vivar del Cid, 20'50.
 Vizcainos, 26'20.
 Vizmallo, 14'70.
 Zael, 17.
 Zazuar, 10'40.

Providencias judiciales

Lerma.

Alonso García (Mariano) (a) *Chiclana*, domiciliado últimamente en Torresandino, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de esta villa, para declarar en causa por tentativa de robo, instruida por dicho Juzgado.
 Lerma 2 de Enero de 1911.—El Juez de instrucción, José de Juana.

Salas de los Infantes.

Elvira Medel (Cristóbal), domiciliado últimamente en Moncalvillo de la Sierra, comparecerá el día 16 de Marzo próximo, á las diez, ante la Audiencia provincial de Burgos, para que como Jurado asista al juicio oral de la causa seguida en

este Juzgado sobre homicidio por imprudencia contra Fermín Ovejero Elvira.

Gumiel de Hizán

D. Fermín Ruiz Esteban, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en el juicio verbal civil pendiente en este Juzgado municipal de mi cargo á instancia de D. Juan Arranz Calvo, labrador y vecino de esta villa, contra D. Benigno Arranz Calvo, que lo es de la misma, sobre pago de 89'50 pesetas, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles siguientes:

Una tierra en este término y pago del Llano, de cuatro fanegas de sembradura, valorada en 160 pesetas.

Una viña al pago de Revilla, de 800 cepas, en 100.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 28 del actual y hora de las once de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores haciendo presentación de la cédula personal y del importe (del 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyos requisitos no se admitirán las posturas, no admitiéndose ninguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, consignándose además que no existiendo títulos de propiedad, la subasta se hace con sujeción á lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, y que el rematante habrá de conformarse con el testimonio de adjudicación, y de cuenta de éste los gastos de titulación y escritura.

Dado en Gumiel de Hizán á 4 de Enero de 1911.—Fermín Ruiz.—Por su mandado, el Secretario, Marino Alcalde.

Quintanapalla.

D. León Pérez Palacios, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que para el día 16 del corriente y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado y en el de Riocerezo, simultáneamente, la subasta de fincas embargadas á don Cecilio Morquillas Arnaiz, de esta vecindad, para hacer pago de 500 pesetas que adeuda á D. Faustino Bringas, vecino de Araya, según documento que exhibió en el acto del embargo practicado, cuyas fincas son las que á continuación se describen:

Una heredad en término de Riocerezo, como las demás que siguen, al pago denominado Cuestamonte, de tercera calidad, de 18 áreas, valuada en 150 pesetas.

Otra en Matavacas, de id., de 30, en 50.

Otra en Cuesta Verde, de id., de 18, en 75.

Otra en la Hondilla, de id., de 24, en 150.

Otra en Cuestamonte, de id., de 15, en 50.

Otra en la Hondilla, de id., de 27, en 80.

Lo que se anuncia al público, advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que se haya verificado la consignación del 10 por 100 del importe de la misma, no habiéndose suplido la falta de titulación de las fincas, se advierte al rematante que deberá cumplir lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, sin que este Juzgado pueda dar otro título que un testimonio de adjudicación de dichas fincas.

Dado en Quintanapalla á 7 de Enero de 1911.—El Juez, León Pérez.—El Secretario, Luis A. Nuñez.

Villavieja.

D. Bernardo Anunciabay, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que por virtud de autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Nicolás Gutiérrez Miguel, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta referida villa, con D. Ildefonso González Puente, mayor de edad, labrador y vecino que fué de la mencionada villa, al cual é ignorándose su actual paradero, se le cita á fin de que comparezca ante este Juzgado á nombrar su respectivo perito para la tasación de los bienes que le fueron embargados al mismo para hacer pago al demandante y referido D. Nicolás Gutiérrez, en unión del que nombre éste, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 1484 de la ley de Enjuiciamiento, bajo apercibimiento de que si en término de quince días desde la publicación del presente edicto no comparece, se entenderá que se conforma con los designados por la contraria.

Villavieja 31 de Diciembre de 1910.—El Juez, Bernardo Anunciabay.—Por su mandado.—El Secretario, Isidro Delgado.

Requisitoria.

Montes Pascual Mateo, hijo de Alejandro y Eulalia, natural de Hoyales de Roa (Burgos), soltero, labrador, de 24 años, de 1'630 metros de estatura, pelo y cejas rubios, ojos claros, nariz gorda, barba poblada y boca grande, domiciliado últimamente en Hoyales, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor, Segundo Teniente del Regimiento infantería de Guipúzcoa, de guarnición en Vitoria, D. Tomás Megino Zapico.

Vitoria 2 de Enero de 1911.—El Segundo Teniente, Juez instructor, Tomás Megino.

Anuncios oficiales

Alcaldía de Castrillo de Riopisuerga

Terminadas las listas cobratorias de la contribución de edificios y solares de este término municipal para el año próximo de 1911, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á fin de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrillo de Riopisuerga 3 de Enero de 1911.—El Alcalde, Angel del Valle.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica y pecuaria de este distrito para el año 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo puedan ser examinados y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Castrillo de Riopisuerga 3 de Enero de 1911.—El Alcalde, Angel del Valle.

Alcaldía de Revillarruz.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito municipal han acordado que los artículos de consumo de vinos, aguardientes licores, aceites y carnes lanares, que se han de expender en este distrito en los años de 1911, 1912 y 1913 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la sala capitular del Ayuntamiento los días 15 y 22 del actual, á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Revillarruz 3 de Enero de 1911.—El Alcalde, P. O., Ruperto Palacios.

Alcaldía de Tapia.

Terminado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1911, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admiten reclamaciones de cuantas personas en el mismo comprendidas se encuentren agravadas, pues pasados que sean se desecharán como ilegales las que se presenten.

Tapia 2 de Enero de 1911.—El Alcalde, Eusebio Amo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Cilleruelo de Abajo.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de este municipio, dotada con el haber anual de 750 pesetas, alzadamente por todos sus servicios sanitarios, residencia, casos de oficio y suministro de medicamentos á cien familias pobres, más las Hermanas de la Caridad y acogidos en el Hospital, pobres transeuntes y presos de tránsito; y además 54 pesetas anuales por el suministro también de medicamentos á la Guardia civil del puesto de esta villa, siempre que ésta subsista en la misma, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía dentro del término de 30 días, á contar del en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no serán admitidas.

Espinosa de los Monteros 2 de Enero de 1911.—El Alcalde, Félix Bermejillo.

Se halla vacante la plaza de Veterinario titular de este municipio, dotada con el sueldo anual de 180 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, quien se encargará de la inspección y reconocimiento, como tal titular, de las carnes y animales destinados á la alimentación del vecindario, y reconocimiento también de los ganados importados, casos de oficio y cuantos informes y cuidados sean necesarios, relativos á las epizootias, pudiendo contratar libremente con los vecinos del término municipal.

Los aspirantes á ella presentarán sus instancias documentadas en esta Alcaldía dentro del plazo de 30 días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Espinosa de los Monteros 2 de Enero de 1911.—El Alcalde, Félix Bermejillo.

Alcaldía de Villazopeque.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotación anual de 400 pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que deseen adquirir dicha plaza la solicitarán en término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villazopeque 3 de Enero de 1911.—El Alcalde, Faustino Pérez.

Recaudación de contribuciones de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Rafael Simón Pérez, agente ejecutivo auxiliar de esta Zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de

la contribución rústica correspondiente al año de 1909, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente providencia de subasta de fincas.

No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Enero de 1911 á las once de la mañana en la casa consistorial de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los deudores y á los acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y demás sitios de costumbre.

De Eustaquio López Torre.

Una heredad en los Campos, jurisdicción de Miranda, de 21 áreas, linda N. Ejidos, O. camino, S. y E. Victoriano Vesga, tasada en 20 pesetas.

Otra en el mismo pago, de 26, N. y E. Higinio Gonzalo, S. Primo Montoya, O. Gregorio Gonzalo, en 25.

Otra al Cañizal, de 31 y 50, N. ejidos y Joaquina Sabando, E. el mismo, O. Gregorio Gonzalo, S. Higinio Gonzalo, en 24.

De Luis Fernández Retana.

Una heredad en Santa Cruz, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. rivazo, S. perdido, Abrego Bartolomé Saez y R. Raimundo Tobalina, en 24 pesetas.

Otra en el Cañizal, de 31 y 50, N. caba, O. carrera, Abrego Roque Guinea y Regañón Raimundo Tobalina, en 70.

Otra al mismo pago de igual caba, E. caba, S. carrera, Abrego Victor Eguiluz y Regañón Martina Cillera, en 70.

De Tomás García Hernández.

Una tierra en Anduva, de una hectárea y 26 áreas, linda N. carrera, S. río Ebro, E. y O. de propios, tasada en 100 pesetas.

De Juan Arce.

Una heredad en Carraleo, de 42 áreas, linda N. rivazo alto, S. Herederos de Victor Cueva, E. los de Matías Sojo y O. Cava Maestra, tasada en 50 pesetas.

De Manuel González Mioma.

Una heredad en la Rinconada, de siete áreas, linda N. José González, S. Alejandro Montoya, E. Manuel Montoya y O. Rafaela Arroyuelo, tasada en 50.

De Emeterio Marquinez.

Un huerto en el Prado, de 10 áreas y 50 centiáreas, linda N. Ignacio Mariñán, O. Ignacio Pinedo, S. José Silanes, E. Castor Burgos, tasada en 100 pesetas.

De Pedro Gómez Calvo.

Una viña en San Tobias, de 11 obreros, linda N. Andrés Aguirre, S. Pablo Bastida, E. Andrés Aguirre y O. León Agüera, tasada en 50 pesetas.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Miranda de Ebro 22 de Diciembre de 1910.—El Agente Ejecutivo Auxiliar, Rafael Simón.

Anuncios particulares

EL MÉDICO-OCULISTA

SR. SANTA-OLALLA

ha trasladado su domicilio y consulta de la especialidad á la Plaza del Duque de la Victoria (antes del Arzobispo) 19, 3.º derecha.—Horas de consulta, de once á una. 1

Venta de leñas

El día 22 de Enero próximo, á las doce, se venderán en esta ciudad las leñas del monte de Quintana-juar, titulado «La Dehesilla», término municipal de Cernégula.

El lugar del remate será en la casa de D. José Plaza Iglesias, calle de Vitoria, núm. 14, cuyo señor dará conocimiento de las condiciones de venta, las cuales están de manifiesto desde el día de hoy.

Burgos 31 de Diciembre de 1910. 3-5

Carboneo.

Se vende en Estebanvela (Segovia) la leña de un monte de encina joven. Dirigirse á D. Fernando Redondo en Aranda de Duero. 2-4

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 1

Imprenta de la Diputación provincial.